

**Proceso:** Ejecutivo Alimentos de Mínima Cuantía.

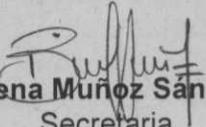
**Radicado:** 50711-40-89-001-2023-00168-00

**Demandante:** Johana Yulie Rios Muriel

**Demandado:** Olimpo Canas Arias

**Vista Hermosa (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el término de subsanación de la demanda, y que, oportunamente, la parte activa allegó memorial de subsanación. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**Lorena Muñoz Sánchez**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

**Vista Hermosa (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO CIVIL N°589 DE 2023**

La señora JOHANA YULIE RIOS MURIEL, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, obrando en nombre y representación de su menor hija MARIA PAULA CANAS RIOS, identificada con T.I. N°1.122.524.539, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor OLIMPO CANAS ARIAS, identificado con C.C. N°93.405.867, aduciendo el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias desde el mes de julio de 2023.

Como título para el recaudo ejecutivo, se allegó ACUERDO PRIVADO DE ALIMENTOS celebrado el 22 de enero de 2018, suscrito por la señora JOHANA YULIE RIOS MURIEL y el señor OLIMPO CANAS ARIAS, y autenticado ante la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio. En el que el demandado se obligó a aportar dentro de los 5 primeros días de cada mes por concepto de cuota alimentaria mensual la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), la cual incrementaría anualmente de acuerdo al aumento del IPC.

Dicho acuerdo se presentó en original, y el Despacho advierte que presta mérito ejecutivo y de él emana una obligación expresa, clara y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda, y que, se encuentran reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo introductor, por las que se han causado desde la presentación de la demanda hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra del señor OLIMPO CANAS ARIAS, identificado con C.C. N°93.405.867, y en favor de su menor hija MARIA PAULA CANAS RIOS, representada legalmente por su progenitora JOHANA YULIE RIOS MURIEL, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague las siguientes sumas de dinero.

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.560.258) M/CTE**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar individualmente consideradas (2 cuotas alimentarias ordinarias pendientes de pago correspondiente al mes de julio, agosto y septiembre de 2023).

**Proceso:** Ejecutivo Alimentos de Mínima Cuantía.

**Radicado:** 50711-40-89-001-**2023-00168-00**

**Demandante:** Johana Yulie Rios Muriel

**Demandado:** Olimpo Canas-Arias

**1.2.** Por el valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus respectivos intereses moratorios en caso de incurrir en mora, hasta tanto se realice el pago total de estas. Así mismo, se dispone que la parte demandada pague las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.<sup>1</sup>

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión de manera personal al extremo pasivo, en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso, o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (si aplica); haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

Para el efecto, **REQUIÉRASE** a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que informe datos de contacto del demandado, teniendo en cuenta que la demandante informó en la demanda desconocer un medio de notificación.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería a la señora JOHANA YULIE RIOS MURIEL, identificada con C.C. N°1.121.853.731, quien obra como demandante en nombre y representación de su menor hija.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO**  
Nº 057 de fecha 25 de oct de 2023.  
Lorena Muñoz Sánchez  
Secretaria

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

<sup>1</sup> Inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.